

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

0000 03

DEL

CANTON QUITO



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA

DENOMINADA:

"PHARMEUROPEA S.A."

CAP.AUT. S/. 10'000.000,00
CAP.SUSC.S/. 5'000.000,00

\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$=\$

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (08) de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito Doctor Rodrigo Salgado Valdez comparece : El señor Doctor CESAR ZUMARRAGA RAMIREZ, por sus propios derechos y en su calidad de apoderado de la señora Eileen Benzaken, casada,

conforme consta del documento que se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía

anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **CLAUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, el Dr. César Zumárraga Ramírez, por sus propios y personales derechos y por los que le corresponde como mandatario especial de la señora Eileen Benzaken de nacionalidad estadounidense, como se desprende del poder otorgado ante el Consulado del Ecuador en New Jersey, Estados Unidos de América, lugar de su domicilio que como documento habilitante se adjunta a la presente. El compareciente es ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito, de profesión abogado, mayor de edad y por consiguiente hábil para contratar y obligarse, quien, por sus propios derechos y por los que representa, manifiesta que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hace, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE: Pharmeuropea S. A. TITULO I.-**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO .- Artículo **Primero.-DENOMINACIÓN.** "PHARMEUROPEA S.A."- Artículo **Segundo .-** **NACIONALIDAD.-** Ecuatoriana.- Artículo **Tercero.- DOMICILIO.-** El domicilio principal es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** La

compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto. **Artículo Quinto.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: a) La compra y venta, al por mayor y menor, la distribución, importación y exportación, representación, agenciamiento, consignación, empacamiento, envase de todo tipo de productos farmacéuticos, medicamentos para el uso humano y para el uso animal, antibióticos productos químicos, drogas, productos de cosmética, belleza e higiene, perfumes y especialidades aromáticas, productos plaguicidas, insecticidas y pesticidas, productos alimenticios especiales y genéricos y sobre todo aquellos que integren el recetario médico y veterinario, artículos de puericultura, higiene y salubridad personal o colectiva. - b) La compra y venta, al por mayor y menor, importación y exportación, la distribución, representación, agenciamiento, empacamiento, envase de materias primas y/o productos relacionados con la industria química, farmacéutica, veterinaria y medicinal, en todas sus formas y aplicaciones; c) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; y, d) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionista. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar y exportar, así como realizar toda

clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto social. **TITULO II .DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES :**

Artículo Sexto .-DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000) dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una. - **Artículo Séptimo .- DEL**

CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una. - **Artículo Octavo.-**

DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción al valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado. **TITULO III DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA:

Artículo Noveno.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA

COMPAÑIA .- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que el Directorio acuerde designar.

Capítulo I.- De la Junta General: Artículo Décimo.-

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- La Junta

General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. - Artículo Décimo Primero.- **CLASES DE**

JUNTAS .- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Directorio, el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías. - Artículo

Décimo Segundo .-DE LA CONVOCATORIA .- La

convocatoria a Junta General la harán el Presidente o el Gerente General, por la prensa, en la forma que ordena la

Ley de Compañías. -Artículo Décimo Tercero .- **DEL QUÓRUM Y MAYORÍA** .-

En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo

Décimo Cuarto.-DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA .-

Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. -Artículo

Décimo Quinto.- DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.-

Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el

Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.

Artículo Décimo Sexto.- DE LAS ATRIBUCIONES .- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los vocales principales y suplentes del Directorio y a los comisarios principal y suplente; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Directorio, el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Directorio; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del

capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; f) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.-CAPITULO II.-Del Directorio: Artículo

Décimo Séptimo.-INTEGRACIÓN .- El Directorio estará integrado por el número de vocales principales, no menor de tres ni mayor de cinco, que la Junta General resuelva designar. Los vocales suplentes, según el orden de su designación, reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de éstos. Artículo Décimo Octavo.-

REUNIONES .- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los dos primeros meses posteriores al cierre el ejercicio económico inmediato anterior, y extraordinariamente, cuando fuere convocado, para conocer del asunto para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el Presidente o el Gerente General, en la forma y con la antelación que el propio Directorio fije para el efecto.

Artículo Décimo Noveno.-DEL QUÓRUM Y MAYORIA .- Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que se encuentren presentes más de la mitad de los miembros que lo conforman, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo subrogue. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de un vocal

principal, actuará el vocal suplente que corresponda según su orden de elección, comenzando con el primero. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Quien presida el Directorio tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el Directorio puede adoptar válidamente cualquier resolución en asuntos de su competencia, siempre que la misma conste por escrito y se encuentre suscrita por todos sus miembros, cada uno de los cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma resolución. **Artículo Vigésimo.-DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS**.- Las reuniones del Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o por la persona que lo reemplace legalmente, y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. El acta de las deliberaciones y acuerdos del Directorio será resumida y suscita y llevará la firma de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la reunión de que se trate. En el libro de actas de este organismo se insertarán como tales las resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto en el Artículo diecisiete in fine, de estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.- DE LAS ATRIBUCIONES** .- Son atribuciones del Directorio, las siguientes: a) Designar, de entre sus miembros, al Presidente de la compañía, y de dentro o fuera de su seno al Gerente General de la misma; fijar las remuneraciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del

Gerente General; c) Fijar, cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización del propio Directorio; d) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio Directorio para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; e) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; f) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos. La interpretación de estatutos que haga el Directorio, podrá ser ratificada o rectificada por la Junta General; y, g) Todas las demás que le asignen la ley y los presentes estatutos.

-Capítulo III.- De los Administradores:
Artículo Vigésimo Segundo.- DEL PRESIDENTE .- El

Presidente de la compañía será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y del Directorio; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, f) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos. -Artículo Vigésimo Tercero.-

DEL GERENTE GENERAL .- Será nombrado por el Directorio, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo Cuarenta y ocho del

Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Salvo decisión en contrario del Directorio, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que el Directorio provea una nueva designación para este cargo; d) Actuar como secretario de la Junta General y del Directorio; e) Convocar a sesión de la Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General y de Directorio; h) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General y de Directorio cuando hubiere actuado como secretario de estos organismos, así como los títulos de acción; i) Necesitará autorización del Directorio para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada por el Directorio para el efecto; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la

cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohíban la Junta General, el Directorio o estos estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LOS GERENTES .- Cuando el Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.-

Artículo Vigésimo Quinto. - DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General

de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario del Directorio, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las

condiciones y con las facultades que en estos estatutos se prescriben para el Gerente General. **TITULO IV DE LA**

FISCALIZACIÓN Artículo Vigésimo Sexto .-DEL

COMISARIO .- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. **Artículo**

Vigésimo Séptimo.-BALANCE GENERAL E INVENTARIO .-

El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes sociales. **DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS**

UTILIDADES: Artículo Vigésimo Octavo.-DE LA

RESERVA LEGAL .- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo**

Vigésimo Noveno.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS .-

La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.

Artículo Trigésimo.-DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se

distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Directorio. **Artículo Trigésimo Primero** .- **PAGO DE DIVIDENDOS** .- El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

Artículo Trigésimo Segundo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una en que se dividen los cinco millones de sucres del capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben de la siguiente forma: la accionista Eileen Benzaken suscribe cuatro mil novecientas noventa (4.990) acciones por un valor total de cuatro millones novecientos

noventa mil sucres (S/.4'990.000) y el accionista Doctor César Zumárraga Ramírez suscribe diez acciones de mil sucres cada una por un valor total de Diez mil sucres. Del capital así suscrito, al momento se paga en numerario el veinticinco por ciento (25%), o sea la suma de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil sucres, conforme consta del certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. El saldo no pagado del capital social suscrito será entregado en caja en la forma y época que determine la Junta General, y en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Conforme el Artículo Primero de la Decisión Doscientos noventa y uno del Acuerdo de Cartagena sobre el régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros, el aporte realizado por la señora Eileen Benzaken es una inversión extranjera directa **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA: Los accionistas autorizan al Dr. César Zumárraga Ramírez para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de Vocales del Directorio, y posteriormente

para convocar a reunión de tal organismo; c) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda; y, Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor César Zumárraga Ramírez, Abogado con matrícula profesional número Tres mil novecientos setenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito , la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario , firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- F I R M A D O) DR. CÉSAR ZUMARRAGA RAMIREZ, C.C. Nº 170777259-4.- F I R M A D O) EL NOTARIO, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ. - -

=====

=====

=====

===

=====

==

=

=

=====

=====

A CONTINUACION

===

=====

===== LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS HABILITANTES=====

=

PODER DE REPRESENTACION

Nosotros, Eileen Benzaken y Roger Benzaken, con domicilio permanente en 39 Carlough Road, Upper Saddle River, NJ, Estados Unidos de América, manifestamos que es nuestra voluntad, por el presente instrumento conferir poder especial pero amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor del señor doctor César Zumárraga Ramírez (en adelante llamado el apoderado), quien es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Of. 801 Edificio Banco de los Andes, Avenida Amazonas 477, Quito, Ecuador, para que, obrando a nuestro nombre y en representación, directamente o mediante mandatarios especiales o apoderados, pueda hacer lo siguiente:

PRIMERO: Para que otorgue la escritura pública de constitución de una compañía mercantil, cuyo nombre será Pharmedocea, S.A., que entre otras cosas, se dedicará a la producción y comercialización, en todas sus fases, de productos químicos y farmacéuticos; y en ella para que suscriba y pague el número de acciones que estime conveniente; y, para que concorra a la primera Junta General de Accionistas que se reúna para los fines señalados en la escritura de constitución de la referida sociedad.

SEGUNDO: Para que obtenga las autorizaciones que fueren menester para efectuar inversión extranjera en la constitución de la compañía a constituirse, en la cual los Mandantes tienen interés en participar societariamente como accionistas, y para que solicite y obtenga los registros pertinentes de la inversión extranjera que los Mandantes realicen.

TERCERO: Para que delegue o sustituya total o parcialmente el presente poder a favor de la persona o personas que estime a bien, a fin de que actuando conjunta o separadamente a nombre de los Mandantes, los representen ante toda y cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las entidades y/o autoridades administrativas y/o judiciales, ya sea en asuntos administrativos, judiciales, extrajudiciales y de todo y cualquier otro orden, que se relacione con las facultades que se otorgan por el presente instrumento.

CUARTO: Para la solicitud, trámite, obtención, registro e inscripción de: derechos de autor, en cualquiera de sus presentaciones y/o formas; registros sanitarios; permisos y/o licencias de funcionamiento; así como sus renovaciones o prórrogas, transferencias, explotaciones, cambios de nombre y/o domicilio, contratos y licencias de uso.

RDISTECU.042



1/2

STATE OF NEW JERSEY,
COUNTY OF BERGEN,) SS.

I, KATHLEEN A. DONOVAN, Clerk of Bergen,
(the same being an office Record of the aforesaid County,
having by law a seal)

DO HEREBY CERTIFY, that DENISE M. PLUMSTEAD, whose
name is subscribed to the attached certificate of acknowledgment, proof or affidavit, was at the time of taking said
acknowledgment, proof or affidavit, a NOTARY PUBLIC, duly commissioned and sworn and residing in said State, and was,
as such NOTARY PUBLIC, an officer of said State duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as
to take and certify the proof and acknowledgment of deeds for the conveyance of land, tenements or hereditaments, and other
instruments in writing to be recorded in said State, and that the said acknowledgment is duly executed and taken according to
the laws of said State, and that I am well acquainted with his handwriting and verily believe the signature to the attached
certificate is his/her genuine signature.

And I do further certify that the impression of the seal of such NOTARY PUBLIC is not required by the laws of this State to
be filed in any office.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my official seal this
20th day of NOVEMBER A.D., 1995

Kathleen A. Donovan⁵
Deputy

10-
0000 12

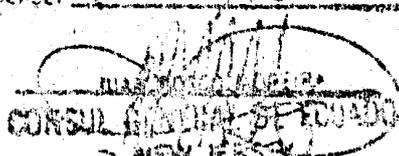


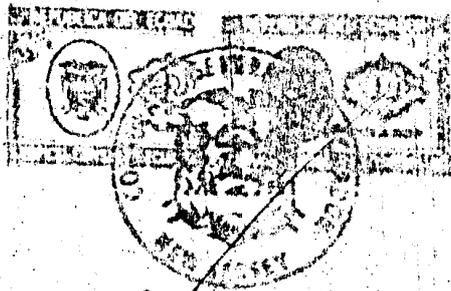
-2-

REPUBLICA DE ECUADOR
CONSULADO EN NEW JERSEY

PRESENTADA PARA AUTENTICAR LA FIRMA QUE
ANTECEDE EL SUSCRITO CONVUL
DEL ECUADOR EN NEW JERSEY ESTADOS UNIDOS.
CERTIFICA QUE ES AUTENTICA SIENDO LA - QUE
FIRMA EL SEÑOR KATHLEEN A. DEBBAN
SECRETARIA DE LA CURIA DE
BERGEN, N.J.
CERTIFICADO DE AUTENTICACION

AUTENTICACION NO 1222/95
PARTIDA ARANCELARIA 11-13-d
VALOR DE LA ACTUACION 30.00
NEW JERSEY NOV. 21/95


CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
- NEW JERSEY -



QUINTO: En fin, se otorga al Apoderado los más amplios poderes para que haga lo que tenga que hacer a fin de llevar a cabo y fielmente el cumplimiento del presente poder, y en general confieren los Mandantes al Apoderado todas las facultades propias e inherentes a la representación legal de una persona jurídica extranjera, de suerte que nadie pueda aducir nunca falta o insuficiencia de poder para los asuntos arriba mencionados en este mandato.

Se deja constancia que el presente poder regirá hasta su cumplimiento o hasta que sea expresamente revocado por uno de los Mandantes.

En fé de lo cual firmamos este documento en Paramus, New Jersey, Estados Unidos de América, el 16 de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Eileen Benzaken

Eileen Benzaken

Roger M. Benzaken

Roger M. Benzaken

Denise M. Plumstead
DENISE M. PLUMSTEAD
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires May 31, 1998

RDISTECU.042

SERRANO PUIG & ASOCIADOS
ABOGADOS

3 -

ESTADO DE NEW JERSEY
CONDADO DE BERGEN

Yo, **Kathleen A. Donovan**, Delegada Oficial de Bergen
(el mismo que siendo una oficina de Registro oficial del Condado, tiene un sello
por mandato de la Ley)

Por medio del presente certifica que **DENISE M. PLUMSTEAD**, a cuyo nombre
se suscribe el certificado adjunto de fe de conocimiento con calidad de prueba
juramentada, tomó a su debido tiempo la fe de conocimiento juramentada como
ESCRIBANA PUBLICA, debidamente comisionada, juramentada y radicada en el
Estado antes mencionado, y en el que fungía como **ESCRIBANO PUBLICO**, con la
calidad de funcionario público, debidamente autorizada por las leyes para tomar
dicho cargo, así como para certificar y demostrar la fe de conocimiento, para todo
tipo de actos de transporte por tierra, herencias y otros instrumentos que se
realicen por escrito y se registren en dicho Estado, con la misma fecha que tomó su
juramento, de acuerdo a las leyes del Estado, se requeró su genuina firma para
todos los efectos de certificación.

Y yo, certifico que la impresión del sello tiene la calidad de **ESCRIBANA PUBLICA**
y que no es requerido por las leyes de este Estado en lo consta del archivo de esta
oficina.

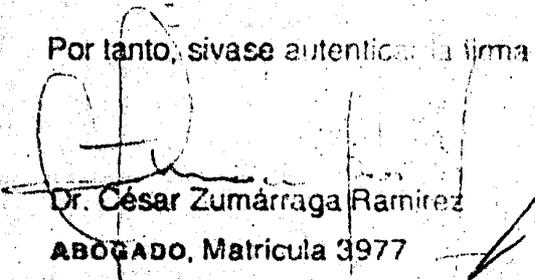
En fe de lo cual suscribo a los 20 días del mes de Noviembre de 1993.

Sigue una firma ilegible.

SEÑOR NOTARIO:

DR. CESAR ZUMARRAGA RAMIREZ, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado
en esta ciudad de Quito, por la presente y para los efectos del Art. 24 de la Ley de
Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de los Servicios Públicos
por parte de la iniciativa Privada, certifico que el texto que antecede, es la
traducción al español del documento que originalmente fue escrito en inglés.

Por tanto, sívase autenticar la firma que consta al pie del presente.


Dr. César Zumárraga Ramírez

ABOGADO, Matrícula 3977

Av. Amazonas 477, Edif. Banco de los Andes, Of. 801, Telefs: (593) (0) 505513-279406 Fax: 5024811
Quito - Ecuador

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la copia (s) de.....
CESAR ZUMARRAGA RAMIREZ.....
 es (son) autografa (s) - Quito, a 4 de Diciembre de 1.995

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 4 foja (s) fítil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
 Quito, a 4 de Diciembre de 1.995.-

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de **DR. CESAR ZUMARRAGA**, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Fítils de la Notaría a cargo, en cuatro foja (s) fítil (s), protocolizo los documento (s) que antecede (n) en
 Quito, a 4 de Diciembre de 1.995

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA-COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. -

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



BANCO DEL PACIFICO

S/1,250,000.00

QUITO, 8 DE DICIEMBRE 1995

Lugar y Fecha

**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 5 - 02672

Beneficiario **PHARMEUROPEA S.A.**

Fecha de vencimiento 6 DE FEBRERO 1996	Días Plazo 60	Interés Anual 43.00
Valor del Depósito S/. 1.250.000.00	Valor del Interés S/. 82.416.66	Valor Total S/. 1.332.416.66

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán **AL VENCIMIENTO**

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N. 1170899
KB.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada
Sandra Paz de Balseca



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó
 ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE LA CIA. "PHARMEUROPEA S.A.", firmada y sellada en Quito, a cuatro de Enero de mil novecientos noventa y cinco . -

[Signature]
 DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL
 CANTON QUITO.

[Stamp]
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

R A Z O N : Mediante Resolución Nº 96.1.1.1. 0143, dictada por la Superintendencia de Compañías el 15 de Enero de 1.996, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía "PHARMEUROPEA S.A.", otorgada ante mí el 8 de Diciembre de 1.995. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y seis.

[Signature]
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

[Stamp]
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO 29

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número CIENTO CUARENTA Y TRES, del Sr. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E), de 15 DE ENERO DE 1996, bajo el número 342 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía PHARMEUROPEA S.A.- Otorgada el 8 DE DICIEMBRE DE 1995, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2669.- Quito, a primero de febrero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

cj.-

ye

